DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

**Parte Oficial.**

**Ministerio de Hacienda:**

*Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de tres créditos extraordinarios á los presupuestos de Gracia y Justicia é Instrucción Pública, para pago de obligaciones de ejercicios cerrados.—Páginas 481 y 482.*

*Otro idem id. id. para presentar á las Cortes un proyecto de ley de concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.—Página 482 y 483.*

*Otro idem id. id. para presentar á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, con destino á haberes de embarco, armamento y municiones de buques de la nueva Escuadra.—Página 483.*

*Otro idem id. id. para presentar á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á la recomposición, tendido y valizamiento de cables telegráficos submarinos.—Página 483.*

*Otro idem id. id. para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para el completo pago de las primas de navegación y de exportación del carbón devengadas en el año próximo pasado.—Páginas 483 y 484.*

*Otro idem id. id. para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de cuatro suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento, con destino á los servicios especiales de protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas y al pago de la anualidad de las obras nuevas, conservación y reparación de carreteras y de puertos.—Página 484.*

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Real decreto sobre concesión y rehabilitación de Títulos y Grandezas de España. Páginas 484 á 486.*

*Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, al Presbítero D. Antonio Martín Calvarro.—Página 486.*

**Ministerio de la Gobernación:**

*Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento, y en su nombre y representación á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente aparatos telegráficos sistema Baudot y accesorios.—Página 486.*

*Real orden nombrando el Tribunal para juzgar los exámenes de los aspirantes á las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio.—Página 486.*

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**

*Real orden disponiendo que todos los Maestros de las Escuelas públicas envíen á la Dirección General de Primera enseñanza un estado igual al modelo que se publica, en el que consignen los datos referentes al local que ocupan sus respectivas escuelas.—Página 486.*

**Administración Central:**

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—*Aviso á los Navegantes.—Grupos 120, 121, 122, 123 y 124.—Página 486.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES *de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Unión Ubstensey Banco de España (Zaragoza).*

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—*Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril próximo pasado.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—*Estadística de edificios escolares.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—*Pliego 78.*

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.**

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Oficial á las órdenes de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante Don Alfonso de Orleans, me dice en comunicación de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz, me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz ha dado á luz, con toda felicidad, un robusto Infante, á las ocho y cinco de la tarde.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 28 de Mayo de 1912.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 667.976,10 pesetas á los presupuestos de Gracia y Justicia é Instrucción Pública y Bellas Artes, para el pago de Obligaciones de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

### Á LAS CORTES

Existen en el Ministerio de Gracia y Justicia, pendientes de pago, por insuficiencia de los créditos que se consignaron en los respectivos presupuestos, y por haberse reconocido el derecho después de cerrados definitivamente los ejercicios á que correspondían, varias Obligaciones, que en junto importan 629.545,49 pesetas, por obras de reparación y ejecutadas en el templo parroquial de Tarazona, haberes, dietas y gastos de locomoción

de funcionarios de aquel Ministerio, haberes de Jueces municipales que sustituyeron á los de primera instancia, indemnizaciones y dietas devengadas por testigos, peritos y jurados, como existen en el Ministerio de Instrucción Pública sin satisfacer, por la misma causa, los alquileres de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, que ascienden á 38.430,61 pesetas, y que corresponden á las mensualidades de Enero de 1901 á Diciembre de 1906.

Para el pago de estas atenciones, que no han incurrido en prescripción, y á los cuales no alcanzan por las fechas de los servicios las disposiciones de la moderna ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se han instruído los oportunos expedientes, con los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado en pleno, en los cuales se funda el Ministro que suscribe para presentar á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á un capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, un crédito extraordinario de 629.545,49 pesetas para el pago de las obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere la adjunta relación.

Art. 2.° Se concede igualmente á un capítulo adicional del presupuesto del presente año del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, otro crédito extraordinario de 38.430,61 pesetas para el pago de los alquileres adeudados desde 7 de Enero de 1901 hasta 31 de Diciembre de 1906, de la casa en que se halla instalada la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Art. 3.° El importe de dichos créditos extraordinarios, que ascienden á pesetas 667.976,10, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año, sobre las Obligaciones que se satisfagan en el mismo, y en su defecto, con la Deuda Flotante del Tesoro.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

*Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.*

| SERVICIOS | Pesetas. | Pesetas. |
|---|---|---|
| Liquidación final de las obras de reparación ejecutadas en el templo parroquial de Tarazona, diócesis de Valladolid..... | 6.456,09 | |
| Para abono de dietas y gastos de locomoción á funcionarios dependientes de dicho Ministerio por comisiones prestadas en el año 1904... | 661,38 | |
| Haberes devengados por los Jueces municipales que han sustituído á los de primera instancia desde el 29 de Agosto de 1896 al 31 de Diciembre de 1905. | 88.461,53 | |
| Idem..... | 161.575,97 | 250.037,50 |
| Indemnizaciones y dietas á testigos, peritos y jurados en los años de 1904, 1905, 1906 y 1908..... | | 371.192,69 |
| Haberes devengados por el Juez de primera instancia D. Francisco de P. Solá y Portocarrero en el año 1909. | | 1.197,87 |
| TOTAL..... | | 629.545,49 |

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto 15.305.593,02 pesetas, al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Á LAS CORTES

Los créditos autorizados para el Ministerio de la Guerra por el Real decreto de 19 de Diciembre último, que prorrogó para el presente año los presupuestos generales de 1911, son iguales á los incluídos en la ley de 29 de Diciembre de 1910, y como durante su ejercicio hubo precisión de conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos por más de 39 millones de pesetas, con destino á las atenciones del Ejército á causa de su mayor contigente y á causa también de la organización dada á las tropas de Africa y de la creación de nuevos servicios y organismos que subsisten, se impone ahora asimismo la necesidad de arbitrar medios con que atender á las obligaciones que se derivan de aquellas causas, cuya cuantía, si bien no puede totalmente puntualizarse por la diversidad de circunstancias que en el presente año y durante el curso de ejecución de su presupuesto pueden concurrir, se ha calculado en 15.305.593,02 pesetas, cifra con la cual se cree poder atender á las más inexcusables necesidades del exceso de personal sobre el que se basó el presupuesto de 1911, y á las más perentorias de material, dejando para cuando los hechos vayan determinando otras deficiencias de los créditos autorizados, el solicitar su complemento hasta las cantidades meramente indispensables para el pago de las atenciones que los servicios y los organismos creados originen, siempre inferiores, si circunstancias imprevistas no concurren á las que en 1911 se originaron.

Partiendo de lo expuesto, y con los trámites y requisitos que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra los suplementos de créditos que siguen:

Al capítulo 4.°, artículo único, «Material de Capitanías Generales», para gastos de instalación del Juzgado de guardia de Melilla, 593,02 pesetas.

Al capítulo 5.°, artículo 1.°, «Cuerpos armados», para reorganizar el personal de Músicos mayores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Agosto de 1911, 25.000 pesetas; artículo 2.°, «Reclutamiento del Ejército», 30.000 pesetas; artículo 4.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio», 300.000 pesetas, y artículo 5.°, «Establecimientos de Instrucción militar», para satisfacer en lo que resta del año al personal de las Academias las gratificaciones de Profesorado que les concede el artículo 26 del Real decreto de 1.° de Junio de 1911, 29.000.

Al capítulo 8.°, artículo único, «Cría caballar y Remonta», para la compra de 65 caballos sementales aumentados en el presupuesto vigente, para cuya atención no se consignó crédito, 150.000 pesetas; para instalación de una yeguada en Jerez, 25.000 pesetas, y para compra de ganado aumentado en diferentes unidades y reposición anormal de bajas, pesetas 1.785.000. Total del capítulo 8.°, 1.960.000 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 1.°, «Subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible», para el mayor número de raciones de pan, etapa, cebada y paja que origina el exceso de fuerza, 1.000.000 de pesetas; para compra de material de camas, juegos de utensilios y mayor gasto por los conceptos de alumbrado y combustible, 4.000.000. Total del artículo 1.°, 5.000.000 de pesetas; al artículo 2.° «Campamento y material administrativo de campaña», para la reposición urgente del material de esta clase, por el uso constante que de él se hace en Africa, 868.000 pesetas; al artículo 3.°, «Hospitales y enfermerías militares», por el mayor número de estancias que ocasiona el exceso de fuerza y para la adquisición y conservación del material sanitario que exigen las circunstancias actuales, 3.670.000 pe-

setas; y artículo 4.°, «Transportes», para atender al mayor número de transportes de personal, ganado y material y á la adquisición de elementos propios de este servicio que ocasiona la campaña, pesetas 2.000.000.

Al capítulo 11, artículo único, «Alquileres», para nuevas necesidades ó imprevistas que origine este servicio, 33.000 pesetas.

Al capítulo 12, artículo único, «Gastos diversos ó imprevistos», para satisfacer atenciones varias, ya conocidas, para las cuales no existe crédito suficiente y las que puedan presentarse hasta fin de año, 100.000 pesetas.

Y al capítulo 13, artículo 2.°, «Personal en situación de reemplazo y excedente», para satisfacer el mayor gasto á que dé lugar el numeroso personal de estas situaciones, prestando servicio en Comisión con motivo de la campaña, 1.000.000 de pesetas.

Es junto, 15.305.593,02 pesetas.

Art. 2.° El importe á que ascienden los mencionados suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda Flotante del Tesoro.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de créditos y un crédito extraordinario, importantes en junto pesetas 7.996.935, al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, con destino á haberes de embarco, armamento y municiones de buques de la nueva escuadra.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

### Á LAS CORTES

Entregados al Estado por la Sociedad Española de Construcciones Navales el cañonero *Bonifas* y los torpederos 1, 2 y 3, y estando próxima la entrega del acorazado *España*, cañonero *Lauria*, destroyer *Bustamante* y torpederos 4, 5, 6 y 7, se hace preciso arbitrar recursos para satisfacer los haberes de la dotación de los primeros y del cañonero *Lauria*, y para adquirir pertrechos y municiones con destino á todos los segundos.

Estos gastos son consecuencia ineludible de la ley de 7 de Enero de 1908, y están comprendidos entre los que su artículo 6.° señaló como á determinar por el Ministerio de Marina, siendo urgente su autorización para preparar con la antelación debida los correspondientes contratos, sin lo cual se imposibilitaría que los buques, por falta de los elementos indispensables para el cumplimiento de su fin, prestaran el debido servicio desde el momento de su entrega.

El adjunto expediente, instruído con los trámites y requisitos que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puntualiza la cuantía y la distribución de los suplementos de crédito y del crédito extraordinario que se precisan para dichas atenciones.

Con su fundamento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina dos suplementos de crédito: uno de 190.810 pesetas, al capítulo 6.°, artículo único, «Fuerzas navales», para haberes de embarco de las dotaciones de los cañoneros *Bonifas* y *Lauria* y de los torpederos 1, 2 y 3, y otro de 92.761 pesetas al capítulo 7.°, artículo único, para «Material de la flota».

Art. 2.° Se concede igualmente á un capítulo adicional del mismo presupuesto de gastos un crédito extraordinario de 7.713.364 pesetas para armamento y municiones del acorazado *España*, cañonero *Lauria*, destroyer *Bustamante* y torpederos 4, 5, 6 y 7, y para habilitación del taller de la Carraca, necesario para las pruebas y regulación de torpedos.

Art. 3.° El importe de dichos suplementos de crédito y del crédito extraordinario, que en junto suman 7.996.935 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el presente año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y en su defecto con la Deuda Flotante del Tesoro.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 570.400 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á la recomposición, tendido y valizamiento de cables telegráficos submarinos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

### Á LAS CORTES

Interrumpidos los cables submarinos de Alhucemas al Peñón, Ceuta á Estepona, Melilla á Chafarinas, Tenerife á Las Palmas, Las Palmas á Arrecife y Cádiz á Tenerife, con una longitud de 1.189,9 millas náuticas, y amenazando una próxima interrupción otra longitud de 362,9, que en total hacen 1.532,8, sólo quedará en servicio la mitad de nuestra red submarina, cuya extensión es de 3.132 millas náuticas.

Implica este estado en bien del servicio público, de los prestigios de la Administración y de los intereses del Erario que sufren la importante pérdida representada por las tasas de los cablegramas que dejan de cursarse, la imperiosa necesidad de realizar todas las operaciones preparatorias para que al remediarse las averías pueda desde luego restablecerse el servicio sin los entorpecimientos que ofrecerían la falta de casetas de amarre y las deficiencias de los ramales aéreos y subterráneos.

En el adjunto expediente, instruído con las formalidades y requisitos que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se puntualizan el orden de preferencia que debe darse á las reparaciones de los cables, la ruta que debe seguir el buque que se contrate, el número de estadías que el mismo ha de invertir, los cables que han de ser necesarios para las reparaciones y el total coste de la obra.

Para realizarla se hace preciso el otorgamiento de un suplemento de crédito de 570.400 pesetas, por ser insuficiente el consignado en el capítulo 23, artículo único de la sección 6.ª del actual presupuesto de gastos, y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede, al capítulo 23, artículo único del actual presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, un suplemento de crédito de 570.400 pesetas, con destino á la recomposición, tendido y valizamiento de cables telegráficos submarinos.

Art. 2.° Dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el presente año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y en su defecto con la Deuda Flotante del Tesoro.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ha-

cienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, de un crédito extraordinario de 2.627.602,33 pesetas, para el completo pago de las primas de navegación y de exportación del carbón devengados en el año de 1911.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Á LAS CORTES

En el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para 1911 se consignó un crédito de 1.300.000 pesetas para primas de navegación y otro de 200.000 para la exportación de carbón, que resultaron insuficientes por haberse reconocido obligaciones que respectivamente ascendieron á 3.828.259,81 pesetas y 290.254,20 pesetas. Por esta causa dicho Departamento ministerial, por Reales órdenes de 7 y 18 de Diciembre de 1911, dispuso que previa la liquidación de aquellas primas se estableciera un prorrateo entre los distintos acreedores, á reserva de solicitar los suplementos de créditos indispensables para el completo pago de dichas obligaciones, petición que se formalizó en Real orden de 14 de Febrero último, que dió lugar á la instrucción del expediente determinado y exigido por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el cual la Intervención General y el Consejo de Estado en pleno, reconocen que se trata de obligaciones comprendidas en la ley de 9 de Junio de 1909, dictada para el Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas, y que el importe de las mismas no rebasa los límites que marca el artículo 16 para las primas de navegación, siendo indeterminada la cuestión que para las de exportación al carbón se asignó.

Para el pago de dichas obligaciones que en junto importan 2.627.602,33 pesetas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 2.627.602,33 pesetas, á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para el completo pago de las primas de navegación y de exportación al carbón, devengados en 1911, y que fueron liquidados como comprendidos en la ley de 19 de Junio de 1909, sobre fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales.

Art. 2.° El expresado crédito extraordinario se cubrirá con los excesos de los ingresos que se obtengan durante el año, sobre los pagos que se ejecuten en el mismo, y en su defecto con la Deuda Flotante del Tesoro.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del Ministerio de Fomento de cuatro suplementos de créditos, importantes en junto 27.872.675 pesetas, con destino á los servicios especiales de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas, y al pago de la anualidad de las obras nuevas, conservación y reparación de carreteras y de puertos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Á LAS CORTES

Los créditos actualmente autorizados para obras nuevas y de reparación y conservación de carreteras, para obras de puertos y para el cumplimiento de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas, resultan notoriamente deficientes, con relación á los compromisos derivados de las subastas celebradas con anterioridad, y á las primas que por construcción, navegación, exportación de carbón y pesquerías de Canarias, han de devengarse en el presente año.

Para evitar que las obras se paralicen por falta de créditos con que realizar los pagos de las certificaciones presentadas por los contratistas, lo cual á más de los grandes perjuicios que al Estado originaría, daría ocasión á que quedaran sin trabajo muchos miles de obreros, y para evitar también que los servicios contratados incurran en la prescripción del artículo 39 de la moderna ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se hace indispensable dotar aquellos servicios de créditos adecuados, que no pudieron legalmente incluirse en el estudio de gastos aprobados por el Real decreto de 19 de Diciembre de 1911, que prorrogó para el presente, los Presupuestos generales del Estado en 1911.

A dicho fin, y con los trámites y requisitos exigidos por el artículo 41 de la citada ley de Contabilidad de 1.° de Julio próximo pasado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, los suplementos de crédito que siguen:

Cap. 16. Comercio, Industria y Trabajo; artículo 7.° Servicios especiales. Protección á las industrias y comunicaciones marítimas; concepto 3.°, Primas de construcción, 756.294 pesetas; concepto 4.°, Primas á la navegación, 3.600.000 pesetas; concepto 4.° bis, Primas al carbón, 150.000 pesetas. Para el pago de las primas de las pesquerías de Canarias, 20.000 pesetas. Total del artículo, pesetas 4.526.294.

Cap. 20. Carreteras; artículo 1.°, Obras nuevas; concepto 1.°, 14.148.876 pesetas; artículo 2.° Conservación y reparación; concepto 2.°, 6.023.193 pesetas. Total del capítulo, 20.172.069 pesetas.

Cap. 23. Navegación marítima; artículo 1.°, Puertos; concepto 2.°, 3.164.312 pesetas.

Art. 2.° El importe de estos suplementos de créditos que ascienden en total á 27.862.675 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y en su defecto con la Deuda Fotante del Tesoro.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El natural deseo de que las mercedes reglas por medio de las cuales se ha constituído á través de los siglos la nobleza española que tan eminentes servicios ha prestado siempre á la Nación y al Trono, se otorguen sólo como premio á esos mismos servicios ó como enaltecimiento de cualidades eminentes que sobresalen del nivel común en los distintos ramos del saber y de la actividad humana, y la necesidad, por otra parte, de acomodar las concesiones de esta naturaleza á las exigencias fiscales desde que en 1845, se varió totalmente el régimen tributario, han hecho que se dicten en diversas épocas varias y aun contradictorias disposiciones para regular esta interesante materia, pero habiéndose producido en su aplicación dificultades y dudas, entiende el Ministro que suscribe que es llegado el momento de recopilar y concordar la legislación presente y de establecer reglas que contribuyan no sólo á la mayor claridad y fijeza de los preceptos legales, sino también, y muy principalmente, á que las distinciones que se concedan recaigan siempre en personas dignas de ellas, lo cual si interesa mucho á las mismas clases nobiliarias, á las que por eso se atribuye una intervención más constante en estos asuntos que la que anteriormente les estaba reconocida, no interesa menos al Estado desde el momento en que los Títulos y Grandezas facilitan con arreglo á nuestra Cons-

titución á los que los ponen en el acceso á representaciones políticas, mediantes las cuales intervienen en la gestión de los asuntos públicos.

Por virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 27 de Mayo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Diego Arias de Miranda.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Corresponde al Rey, según el artículo 54 de la Constitución, conceder Grandezas de España y Títulos del Reino, así como cualesquiera otros honores ó distinciones.

Art. 2.° Cuando para premiar servicios extraordinarios hechos á la Nación ó á la Monarquía se trate de conceder una Grandeza de España ó un Título de Castilla, bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.

Fuera de este caso no se otorgará concesión alguna de esta clase, sino en virtud de expediente en que se acredite la existencia de méritos ó servicios del agraciado no premiados anteriormente, oyéndose el informe de la Diputación permanente de la Grandeza española, y consultando á la Comisión permanente del Consejo de Estado.

En uno y otro caso, el Real decreto que recaiga se publicará en la GACETA DE MADRID, insertándose á continuación del mismo una relación sucinta de los méritos ó servicios que se hayan tenido en cuenta para otorgar la merced.

Art. 3.° De toda concesión nobiliaria se dará conocimiento á la Diputación permanente de la Grandeza española, según se viene practicando en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1884.

Art. 4.° El orden de suceder en estas Dignidades se acomodará estrictamente á lo dispuesto en la Real concesión, y, en su defecto, á lo establecido para la sucesión de la Corona.

Art. 5.° Los encargados del Registro Civil darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de diez días, del fallecimiento de cuantas personas ostenten Dignidades nobiliarias, ocurrido en el término de su jurisdicción.

Art. 6.° Ocurrida la vacante de una de estas Mercedes, el que se considere como inmediato sucesor podrá solicitarla del Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de un año; si nadie lo hiciese en tal concepto, se concede otro plazo, también de un año, para que lo verifique el que le siga en orden de preferencia, y si tampoco en ese tiempo hubiera ninguna solicitud, se abrirá un nuevo término de otro año, durante el cual pueda reclamar cualquiera que se considere con derecho á la sucesión.

Todas las solicitudes se anunciarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias en que hubiere ocurrido el fallecimiento del último poseedor y en que resida el solicitante.

Si dentro de cualquiera de los plazos se presentase más de un aspirante, se pondrá de manifiesto el expediente á cada uno de ellos por término de quince días, para que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él, y el Ministro, previa consulta á la Diputación permanente de la Grandeza y á la Comisión del Consejo de Estado, resolverá adjudicando la vacante al que á su juicio ostente mejor derecho, sin perjuicio de lo que los Tribunales de Justicia pudieran decidir, si se somete á ellos el asunto por cualquiera de las partes interesadas.

Pasado el último plazo sin que se hubiera presentado ninguna petición, se declarará caducada la concesión.

Art. 7.° Acordada la caducidad de una merced nobiliaria se comunicará al Ministerio de Hacienda, á los efectos fiscales.

Art. 8.° La caducidad podrá alzarse á petición de parte legítima que solicite la rehabilitación de la merced en su favor y siempre que acredite:

1.° La anterior existencia y la supresión de la misma;

2.° Que el solicitante se encuentra dentro de los llamamientos á la sucesión, según el orden establecido, y es pariente consanguíneo del primero y del último poseedor;

3.° Que el peticionario reune méritos bastantes y rentas suficientes para obstentar decorosamente la dignidad que pretende rehabilitar.

Art. 9.° Las rehabilitaciones se concederán con sujeción á los mismos trámites que las primeras concesiones, cumpliéndose las formalidades señaladas en los párrafos segundo y tercero del artículo 2.°, publicándose la solicitud en la GACETA DE MADRID y fijándose un plazo para que los que se crean con mejor derecho puedan hacerlo valer ante el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 10. Tanto las concesiones como las rehabilitaciones se harán siempre sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el cual habrá de ejercitarse en juicio ordinario, haciéndose en su caso por el Tribunal competente la declaración de preferencia que proceda.

Si previos los trámites establecidos en este Decreto se decidiese no haber lugar á la concesión ó rehabilitación solicitada, se declarará así en el expediente, que será archivado, no dándose recurso alguno contra esta resolución, que habrá de ser adoptada en Consejo de Ministros.

Art. 11. Los interesados que solicitaren la sucesión ó rehabilitación de una dignidad nobiliaria habrán de completar la justificación de su derecho en el plazo máximo de un año, y obtener el correspondiente Real despacho una vez mandado expedir en el de seis meses, dejándose sin efecto la concesión ó rehabilitación si así no sucediese.

Una vez hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia esta declaración se procederá en la forma establecida en el artículo 6.°

Art. 12. La cesión del derecho á una ó varias dignidades nobiliarias no podrá perjudicar en el suyo á los demás llamados á suceder con preferencia al cesionario, á no ser que hubiesen prestado á dicho acto su aprobación expresa, que habrá de consignarse en acta notarial.

Art. 13. El poseedor de dos ó más Grandezas de España ó Títulos del Reino, podrá distribuirlos entre sus hijos ó descendientes directos con la aprobación de S. M., reservando el principal para el inmediato sucesor. Esta facultad quedará subordinada á las limitaciones y reglas establecidas expresamente en las concesiones respecto al orden de suceder.

Art. 14. Los que ostentaren dignidades nobiliarias y los parientes llamados á suceder en ellas necesitan Real licencia para contraer matrimonio y para aquellos actos civiles que puedan reflejarse en la sucesión de que se trate. En el expediente que al efecto se instruya ó en que se solicite la Real dispensa por no haber cumplido aquel requisito, habrá de ser oída la Diputación permanente de la Grandeza.

Art. 15. No se otorgarán distinciones nobiliarias nuevas con denominación igual á otras caducadas ó existentes, y caso de que algunas de las que en la actualidad están en uso pudieran prestarse á confusiones podrán modificarse en aquellos en que así sucediere á instancia de cualquiera de los poseedores, pero limitándose la variación al que formule la solicitud en tal sentido.

Art. 16. Desde la publicación de este Decreto no se autorizará la conversión del Título de Señor en otra dignidad nobiliaria ni se concederán nuevos Títulos de esa clase, subsistiendo los actuales con el carácter que hoy tienen sujetos á iguales preceptos que las restantes distinciones.

Art. 17. Los ciudadanos españoles que obtuvieren una merced nobiliaria de la Santa Sede ó de un Gobierno extranjero, deberán solicitar para su uso en España la autorización necesaria, acompañando el documento original en que conste la concesión, legalizando en forma la traducción hecha por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y la certificación de la inscripción en el Registro Civil del nacimiento

del interesado. Esta autorización será solicitada del Ministerio de Gracia y Justicia, estará sujeta á los mismos derechos fiscales que los Títulos similares españoles, y es indispensable siempre que por cualquier concepto varíe el poseedor del Título de que se trate, debiendo oirse en todo caso, antes de otorgarla, á la Diputación permanente de la Grandeza y á la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 18. La posesión continuada y no interrumpida durante quince años de cualquier distinción nobiliaria la consolida los que las disfruten, pudiendo completar el tiempo los actuales poseedores, sumando al suyo el de sus causantes. Esta prescripción no podrá perjudicar á los que estuvieren sujetos á tutela, siempre que ejerciten su derecho en los cuatro años siguientes á su emancipación, ni á aquellos que tuvieran pendiente contienda judicial respecto á las mismas dignidades.

Art. 19. El plazo señalado para la caducidad de las mercedes nobiliarias que no hubiesen sido caducadas expresamente y los fijados para completar la justificación de las solicitudes presentadas para obtener la Real Carta que corresponda, comenzarán á contarse desde la fecha de la publicación de este decreto. En los expedientes en tramitación que ya estén informados por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se dictará la resolución que proceda en el término de un año á contar desde la misma fecha. Aquellos otros en que aún no se hubiese cumplido este requisito se tramitarán por el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Art. 20. Las Autoridades de todos los órdenes cuidarán muy especialmente de que tenga debido cumplimiento lo preceptuado en los artículos 345 y 348 del Código Penal y 30 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899, que definen y castigan como delito el uso indebido de Títulos nobiliarios.

Art. 21. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, por promoción de D. José María Rodríguez del Valle y Quintana, al Presbítero D. Antonio Martín Calvarro, que reune las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1912.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Antonio Martín Calvarro.*

En el Seminario de Ciudad Rodrigo cursó tres años de Latín y tres de Filosofía.

En el Seminario de Madrid cursó cinco años de Sagrada Teología.

En 3 de Abril de 1897, fué ordenado de Presbítero.

En Mayo de 1897, fué nombrado Coadjutor de Navalcarnero, cargo que desempeñó hasta Junio de 1898, en que fué nombrado Coadjutor de la Parroquia de San Miguel, de esta Corte, cargo que desempeñó hasta Octubre de 1901.

Con esta fecha fué nombrado Cura ecónomo de Navalcarnero, cargo que desempeñó hasta Octubre de 1905.

En esta fecha fué nombrado Coadjutor de la Parroquia de Santa Cruz, cargo que desempeña en la actualidad.

En 5 de Febrero de 1911, fué nombrado Capellán de honor honorario de S. M.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente aparatos telegráficos sistema Baudot y accesorios, por la cantidad de 89.883 pesetas, considerándose comprendida esta adquisición en el caso 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año último.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los exámenes de los aspirantes á las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio, cuya provisión se anunció por Real orden de 13 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar como Presidente á D. Eduardo Nadela, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, y como Vocales, á los Oficiales del mismo D. Juan Carlos Jiménez Picó y á D. Isidro Mellado, actuando éste último como Secretario. Los exámenes, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, darán comienzo el día 29 del mismo mes, á las diez de la mañana, en el local de la Escuela de Policía de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual estadística de los edificios escolares no comprende los datos necesarios para formar una idea clara de las condiciones de cada uno y para hacer de ellos la debida clasificación técnica, pues las clasificaciones de buenos, regulares y malos que en ella se emplean son tan vagos que nada dicen en rigor. Se impone, pues, la necesidad de concretar aquellas condiciones, y como primer paso para esto

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se ordene á todos los Maestros de Escuelas públicas el envío á la Dirección General de Primera Enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, de un cuadro igual al modelo que se acompaña, en cada una de cuyas casillas se consignen los datos referentes al local que á la fecha ocupen sus Escuelas respectivas. (Véase el *Anexo número 2.*) Siempre que sea posible convendrá añadir un pequeño plano.

2.º Los Maestros que lo crean necesario para la mayor exactitud de los datos técnicos, podrán utilizar el auxilio de personas peritas de la localidad y las mencionarán al fin del cuadro respectivo.

3.º Los Maestros que no cumpliesen la obligación á que se refiere la presente Real orden, incurrirán en responsabilidad por desobediencia, que se depurará mediante el oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 13 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

**Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.**

**Sección de Hidrografía.**

AVISO A LOS NAVEGANTES

**Grupo 120.**—Mar del Norte.—*Alemania Ems.—Emden.—Destrucción de un muelle.—Desplazamiento de una luz.*—Avis aux Navigateurs, número 154/970. París, 1912.

Número **526.**—El antiguo muelle Este del puerto exterior de Emden ha sido destruído en el mes de Abril de 1912.

La luz encendida en el extremo de este muelle (luz anterior de la enfilación de Ems) ha sido reemplazada por una luz, que tiene las mismas características, encendida á unos 200 metros al Este, sobre el nuevo muelle, á 7,6 metros sobre la pleamar.

Situación aproximada del muelle antiguo: 53° 20' 15" N. y 7° 11' E. de Gw. (13° 23' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 210.
Carta número 45 de la sección II.

*Jade.—Canal Varel.—Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 154/972. París, 1912.

Número **527.**—Para limitar una zona reservada para experiencias y vedada para la navegación, se han fondeado temporalmente en el canal Varel boyas *rojas* hasta 400 metros al Este y al Sur de la boya V/B.

Situación aproximada de la boya V/B: 53° 29' 30" N. y 8° 11' 15" E. de Gw. (14° 23' 35" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

*Desembocadura del Ems.—Banco Ems Hörn.—Noticias.—Boya.*—Avis aux Navigateurs número 154/969. París, 1912.

Número **528.**—*a*) El límite Norte del banco *Ems Hörn plate* (Aviso núm. 915 de 1911) se extiende hasta la mitad del sector fijo *blanco* de la luz de Pilsum.

*Instrucciones para de noche.*—Después de haber pasado *Ems Hörn N.-Binnenrandziel* debe tenerse cuidado de seguir lo más exactamente posible el límite Norte del sector fijo *blanco* de la luz de Pilsum;

*b*) El límite Norte del banco Ems Hörn plate está balizado por la nueva boya W. O. a, que ostenta un globo como mira.

Situación aproximada de la luz de Pilsum: 53° 29' 58" N. y 7° 2' 55" E. de Gw. (13° 15' 15" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

*Elba.—Modificación del balizamiento en las proximidades del Juels-Mittelgrund.*—Avis aux Navigateurs número 156/984. París, 1912.

Número **529.**—Las boyas que luego se expresan, y que estaban fondeadas en el lado Este del Juels Mittelgrund, delante de Twielenfleth, han sido desplazadas y fondeadas como sigue:

*a*) Boya plana *roja* b, en 1,9 metros de agua.

Situación aproximada: 53° 36' 21" N. y 9° 34' 32" E. de Gw. (15° 46' 52" E. de SF.);

*b*) Boya plana *roja* c, en 4 metros de agua.

Situación aproximada: 53° 36' 20" N. y 9° 34' 45" E. de Gw. (15° 47' 5" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

*Jade.—Reparación de las balizas «Schillig» y «Crildumerplate».*—Avis aux Navigateurs número 154/971, París, 1912.

Número **530.**—Han sido reparadas las balizas *Schillig* y *Crildumerplate*, que habían sido destruídas.

Situación aproximada de la baliza de Schillig: 53° 41' 50" N. y 8° 2' 8" E. de Gw. (14° 14' 28" E. de SF.)

Situación aproximada de la baliza de Crildumerplate: 53° 40' 54" N. y 8° 2' 30" E. de Gw. (14° 14' 50" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.—Distrito de Tortosa.—Almadraba.*

Número **531.**—Ha quedado calada la almadraba *Cap de Terme*, del distrito de Tortosa.

Situación aproximada: 40° 58' N. y 1° 0',40" E. de Gw. (7° 13' 0" E. de SF.)

Plano número 811 de la sección III.

Grupo 121.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Córcega.—Puerto de Bastia.—Desplazamiento de la luz del malecón Saint-Nicolás.*—Avis aux Navigateurs, número 156/982. París, 1912.

Número **532.**—Se ha llevado á efecto el proyecto de desplazamiento de la luz fija *roja* del malecón Saint-Nicolas. (Aviso núm. 162 de 1912.)

La luz que se había encendido en el extremo del muro de resguardo del malecón (antiguo morro) se halla ahora instalada sobre una columna *blanca* de fundición, afirmada en un macizo de mampostería, edificado á 10 metros del extremo del cordón de cimentaciones que prolonga el malecón en una longitud de unos 90 metros.

Las características de la luz no han sido modificadas.

Nueva situación aproximada: 42° 41' 50" N. y 9° 27' 27" E. de Gw. (15° 39' 47" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 72.
Carta número 465 de la sección III.

*Italia.—Proximidades de Liorna.—Inauguración del semáforo de Montaccio.*—Avvisi ai Naviganti número 78/203. Génova, 1912.

Número **533.**—El 1.° de Abril de 1912 se inauguró con servicio público permanente de comunicaciones, el semáforo de Montaccio, establecido á 253 metros sobre la mar, en la colina de este nombre, que se halla en las proximidades Sur de Liorna.

Situación aproximada: 43° 28' 44" N. y 10° 21" E. de Gw. (16° 33' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 92.
Plano número 781 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Turquía.—Bósforo.—Modificaciones del alumbrado del estrecho.*—Avis aux Navigateurs número 153/968. París, 1912.

Número **534.**—En el corriente año de 1912 se realizarán las siguientes modificaciones en las luces del Bósforo:

1.ª KIZ KOULÉ Ó TORRE DE EANDRO.—Las dos luces fijas *rojas* verticales serán reemplazadas por una luz, cuyas características serán:

*Carácter*: De un destello *rojo* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 4 millas.
*Altura sobre la mar*: 11 metros.
*Faro*: Columna metálica, pintada de *blanco*, sobre la caseta de la luz actual.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 1' 2" N. y 29° 0' 30" E. de Gw. (35° 12' 50" E. de SF.)

2.ª KOUROU TCHESME Ó BANCO DUIMI. Las dos luces fijas *verdes* verticales serán reemplazadas por la luz siguiente:

*Carácter*: De un destello *verde* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 3 millas.
*Altura sobre la mar*: 7 metros.
*Faro*: Candelabro de hierro sobre la casa *blanca* de la luz actual.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 3' 30" N. y 29° 2' 50" E. de Gw. (35° 15' 10" E. de SF.)

3.ª BEBEK. La luz fija *blanca* será reemplazada por la siguiente:

*Carácter*: De un destello *verde* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 3 millas.
*Altura sobre la mar*: 4,5 metros.
*Faro*: Pirámide *blanca* de mampostería.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 4' 28" N. y 29° 2',55" E. de Gw. (35° 15' 15" E. de SF.)

4.ª KANDILI.—Las dos luces fijas *rojas* verticales serán reemplazadas por la luz siguiente:

*Carácter*: De un destello *rojo* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 4 millas.
*Altura sobre la mar*: 27,5 metros.
*Faro*: Asta metálica *blanca* rodeada por un muro *blanco*.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 4' 13" N. y 29° 3' 30" E. de Gw. (35° 15' 50" E. de SF.)

5.ª ROUMILI HISSAR.—Las dos luces fijas *verdes* verticales serán reemplazadas por la siguiente:

*Carácter*: De un destello *verde* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 3 millas.
*Altura sobre la mar*: 11 metros.
*Faro*: Columna metálica *blanca* sobre torre cuadrada *blanca*.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 4' 50" N. y 29° 2' E. de Gw. (35° 14' 20" E. de SF.)

6.ª KANLIDJA.—Las dos luces fijas *rojas* verticales serán reemplazadas por la siguiente:

*Carácter*: De un destello *rojo* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 4 millas.
*Altura sobre la mar*: 25 metros.
*Faro*: Columna metálica *blanca*.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 5' 56" N. y 29° 4' 3" E. de Gw. (35° 16' 23" E. de SF.)

7.ª YENI KEUL.—El barco-faro que ostenta 3 luces *verdes* en triángulo será reemplazado por una boya cilíndrica con un soporte pintado él todo de *blanco* y mostrando una luz de un destello *verde* cada 3 *segundos*, visible á 3 millas.

8.ª KIRECTO'H BOURNOU.—Las dos luces fijas *verdes*, verticales, serán reemplazadas por la siguiente:

*Carácter*: De un destello *verde* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 3 millas.
*Altura sobre la mar*: 8 metros.
*Faro*: Asta metálica *blanca* sobre la casa *blanca*.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 8' 36" N. y 29° 3' 2" E. de Gw. (35° 15' 22" E. de SF.)

9.° OUMOUR BANK Ó OUMOUR YERI.—Las tres luces fijas *rojas*, en triángulo, serán reemplazadas por la luz siguiente:

*Carácter*: De un destello *rojo* cada 3 *segundos*.—PERMANENTE.
*Alcance*: 4 millas.
*Altura sobre la mar*: 8 metros.
*Faro*: Asta metálica *blanca* sobre una casa *blanca* construída sobre pilotes *rojos*.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 9' 15" N. y 29° 5' E. de Gw. (35° 17' 20" E. de SF.)

10. KAVAK.—Las dos luces fijas *rojas*. verticales, serán reemplazadas por la siguiente:

*Carácter*: De un destello *rojo* cada 3 se-segundos.—PERMANENTE.
*Alcance*: 4 millas.
*Altura sobre la mar*: 19 metros.
*Faro*: Asta metálica *blanca* sobre casa *blanca*.
*Fases*: Destello, 0,3 *segundos*; ocultación, 2,7 *segundos*.

Situación aproximada: 41° 10' 30" N. y 29° 5' 10" E. de Gw. (35° 17' 30" E. de SF.)

La transformación de las luces se hará sucesivamente, y el establecimiento de una luz modificada coincidirá con la extinción de la luz ó luces á las cuales reemplaza.

Cuaderno de faros serie E, páginas 276 y 278.

Cartas números 53 y 101 de la sección III.

Grupo 122.—MAR NEGRO.—*Rusia.—Cabo San Elie.—Sirena de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 157/994. París, 1912.

Número **535.**— En una construcción próxima al faro del cabo San Elíe se ha instalado una sirena de niebla, de aire comprimido, que emite dos sonidos cada 71 *segundos* (sonido agudo, 3 *segundos*; silencio, 5 *segundos*; sonido grave, 3 *segundos*; silencio, 60 *segundos*).

Situación aproximada: 45° 0' 49" N. y 35° 25' 43" E. de Gw. (41° 38' E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 306.

Carta número 101 de la sección III.

MAR ROJO.—*Costa Oeste.— Puerto Bérénice.—Bajos.—Desaparición de una marca.*—Avvisi ai Naviganti número 71/186. Génova, 1912.

Número **536.**—*a*) Según informe del buque de guerra italiano *Puglia*, los sondajes efectuados recientemente en las proximidades de Puerto Berénice, han mostrado la existencia de bancos, cubiertos por profundidades variables, entre dos y ocho metros de agua, que se extienden en un radio de unas 0,5 millas alrededor de un punto situado hacia los 23° 52' 30" N. y 35° 37' E. de Gw. (41° 49' 20" E. de SF.)

*b*) Por otra parte, la tumba que servía de marca sobre la punta Sur de Ras Benas, ya no existe; en su lugar se encuentra una pequeña cabaña de pescadores, poco visible desde la mar.

Carta número 552 A de la sección IV.

OCÉANO INDICO.—*Isla de Banka.—Supresión de la boya del arrecife Godt (Goat).* Avis aux Navigateurs número 152/964. París, 1912.

Número **537.**—Ha sido retirada definitivamente la boya cónica *negra* de globo que se había fondeado sobre el arrecife Godt (Goat), en la costa NE. de la isla de Banka.

Situación aproximada: 2° 12' S. y 106° 29' 4" E. de Gw. (112° 41' 24" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

MAR DE CHINA.—*Filipinas.—Costa Oeste de Mindanao.—Bahía Panabutan.—Extinción de una luz.*—Notice to Mariners número 11/769. Washington, 1912.

Número **538.**—Ha sido extinguida la luz fija *roja* que se había encendido sobre la playa, en la parte Este de la bahía de Panabutan (costa Oeste de Mindanao).

Situación aproximada: 7° 35' N. y 122° 8' E. de Gw. (128° 20' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 9 página 184.

Carta número 913 de la sección V.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Bahía de Newark.—Centerville.—Luz.—Boya.*—Notice to Mariners número 11/737 738. Washington, 1912.

Número **539.**—Luz. Se ha encendido una luz sobre una construcción erigida sobre el banco cubierto por 1,7 metros de agua, que está situado á unos 230 metros al S. 60° E. de la boya de campana número 2, que ha sido suprimida. Dicha luz se encuentra en las marcaciones: faro de Passaic, al N. 9° E.; faro de la punta Bergen, al S. 24° W., y muelle del ferrocarril Central de Nueva Jersey, al S. 33° W.

*Carácter*: Fija *blanca*.

*Altura sobre la mar*: 4,2 metros.

*Faro*: Baliza sobre cuatro pilotes, rematada por un depósito, pintado el todo de *rojo*.

BOYA.—Se ha fondeado en 3 metros de agua una boya de asta *negra, Elizabethport Flats 1 A*, en las marcaciones: faro de Punta Bergen, al S. 16° W., y extremo Oeste del puente del ferrocarril Central de Nueva Jersey, al S. 80° W.

Cuaderno de faros número 5, página 172.

Carta número 587 de la sección IX.

Grupo 123.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Nantucket Sound. Canal Norte.—Banco Wreck.—Boya luminosa de campana.—Supresión de un barco-faro.*—Notice to Mariners número 11/734. Washington, 1912.

Número **540.**—Hacia el 15 de Junio de 1912 se fondeará en el extremo SW. del banco Wreck, en el canal Norte del Nantucket Sound y en el lugar que actualmente ocupa el barco-faro *Succonnesset número 6*, que será suprimido, una boya *roja*, cónica, con superestructura de esqueleto, llamada *Wreck Shoal número 16 A*, de campana y luminosa, mostrando una luz *blanca* de una ocultación cada 10 *segundos* (luz, 5 *segundos*; ocultación, 5 *segundos*).

Situación aproximada: 41° 31' 56" N. y 70° 26' 15" W. de Gw. (64° 13' 55" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 138.

Carta número 588 de la sección IX.

*Proximidades de Marblehead Harbor.—Boya.* — Notice to Mariners número 11/732. Washington, 1912.

Número **541.**—Hacia primeros de Mayo de 1912 se fondeará una boya cónica pintada á fajas horizontales *rojas* y *negras* en las proximidades de Marblehead Harbor para marcar el banco Four Fathom en las marcaciones: baliza de la roca Satán, al N. 28° 30' E.; baliza de la roca Marblehead, al N. 70° W., y baliza de la isla Cat, al N. 14° W.

Situación aproximada del faro de Marblehead: 42° 30' N. y 70° 49' 45" W. de Gw. (64° 37' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—*Méjico.—Proximidades Norte de Tampico.—Banco.*—Notice to Mariners número 370. — Londres, 1912.

Número **542.**—El vapor *Politician* ha tocado en un banco, cubierto por 5,5 metros de agua, en las proximidades Norte del puerto de Tampico.

Situación aproximada: 22° 25' N. y 97° 48' W. de Gw. (91° 35' 40" W. de SF.)

Carta número 113 de la sección IX.

Grupo 124.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Africa Ecuatorial.—Isla de San Tomé.—Bahía de Santa Ana de Chaves. Modificación del alumbrado.*—Aviso á os Navegantes número 3/8. Lisboa, 1912.

Número **543.**—La boya del fondeadero de la bahía de Santa Ana de Chaves ha sido reemplazada por una boya luminosa que ostenta una luz fija *verde*; ésta ya se encuentra á 0,5 millas al N. 18° E. del faro de San Sebastián.

La boya del banco Chaves mostrará en breve una luz fija *roja*.

Situación aproximada del faro de San Sebastián: 0° 20' 30" N. y 6° 42' 40" E. de Gw. (12° 55' E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 23.

Carta número 241 A de la sección IV

*España.—Semáforos de la Estaca de Vares y de Monte Ventoso.—Señales de mal tiempo.*

Número **544.**—Ha quedado establecido en los semáforos de la Estaca de Vares y de Monte Ventoso el servicio de señales de mal tiempo, acordado por el Comité Internacional con fecha 26 de Septiembre de 1910.

Carta número 182 A de la sección II.

Derrotero número 1, páginas 45 y 73.

*Francia.—Isla de Yeu-Parajes de Port Breton.—Naufragio.—Boya.*—Avis aux Navigateurs número 164/1.037. París, 1912.

Número **545.**—Se ha fondeado una boya esfero-cónica *verde*, con mira cilíndrica, en 6 metros de agua en bajamar, al Este de los malecones de Port Breton, para marcar el naufragio del barco de pesca *Nérée*.

Situación aproximada: 46° 43' 42" N. y 2° 20' 8" W. de Gw. (3° 52' 12" E. de SF.)

Carta número 150 *a* de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.—Puerto de Saint-Malo. — Restablecimiento del funcionamiento normal del alumbrado del muelle de las Noires.*—Avis aux Navigateurs número 161/1.016. París, 1912.

Número **546.**—La luz de grupos de 2 destellos *blancos* del muelle de las Noires, que había sido extinguida y reemplazada provisionalmente por una luz fija *roja* (Aviso número 785 de 1911), á consecuencia de los trabajos de reparación del morro del muelle ha vuelto á prestar servicio, instalada en la torrecilla reedificada sobre dicho morro. Sus características no han sido modificadas.

Ha sido extinguida la luz provisional fija *roja*.

Situación aproximada: 48° 38' 38" N. y 1° 42' 8" W. de Gw. (4° 30' 12" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 74.

Carta número 207 de la sección II.

*Puerto de Trouville.—Naufragio en el canal.—Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 164/1.036. París, 1912.

Número **547.**—En el canal del puerto de Trouville, cerca del arranque del malecón Este, se encuentra á pique una embarcación.

El naufragio está señalado: *de día*, por dos globos superpuestos, y *de noche*, por dos luces *rojas* superpuestas, fijadas en los obenques del costado que da al canal y una luz *blanca* colocada en la popa.

Situación aproximada: 49° 22' N. y 0° 4' 44" E. de Gw. (6° 17' 4" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

*Bahía de Somme.—Desaparición accidental de la boya de recalada de la pasa Norte.*—Avis aux Navigateurs número 164/1.035. París, 1912.

Número **548.**—La boya *negra* con campana y mira cilíndrica, llamada *Atterrage de la passe Nord*, de la bahía de Somme, ha desaparecido accidentalmente de su fondeadero.

Será restablecida en su emplazamiento en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación normal aproximada: 50° 13' 42" N. y 1° 38' 6" E. de Gw. (7° 4' 26" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.